

RV: CONTESTACION DE LA DEMANDA DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO 63001311000220210022000 (2).pdf

SANDRA MILENA PANESEO CARMONA <sandy7658@hotmail.com>

Vie 4/03/2022 16:54

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDIO**

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
ENTRE

DEMANDANTE: COMPAÑERO PERMANENTES
RONALD GREYS PEREZ PEREZ
DEMANDADO: PAOLA YOHANA VILLA JACOME
RADICADO: 63001311000220210022000

SANDRA MILENA PANESEO CARMONA, mayor de edad y vecina del Municipio de Calarcá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.817.124 de Calarcá (Q), portadora de la T.P. No. 186.702 del C.S.J; obrando en calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.**

La suscrita recibe notificación en la Carrera 26 # 32 – 84 de Calarcá (Q), Celular: 3024487212, Correo electrónico: sandy7658@hotmail.com

Del Señor (a) Juez, con todo respeto,

Atentamente,

SANDRA MILENA PANESEO CARMONA
C.C. No. 33.817.124 de Calarcá (Q)
T.P. No. 186.702 del C.S.J

SANDRA MILENA PANESEO CARMONA
ABOGADA

Proverbios 4:23 "Por encima de todas las cosas cuida tu corazón, porque de él mana la vida".....Emoji

De: SANDRA MILENA PANESSO CARMONA <sandy7658@hotmail.com>

Enviado: viernes, 4 de marzo de 2022 15:49

Para: SANDRA MILENA PANESSO CARMONA <sandy7658@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO RADICADO
63001311000220210022000 (2).pdf

Get [Outlook para Android](#)

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDIO

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE
HECHO ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES
DEMANDANTE: RONALD GREYS PEREZ PEREZ
DEMANDADO: PAOLA YOHANA VILLA JACOME
RADICADO: 63001311000220210022000

SANDRA MILENA PANESSO CARMONA, mayor de edad y vecina del Municipio de Calarcá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.817.124 de Calarcá (Q), portadora de la T.P. No. 186.702 del C.S.J; obrando en calidad de apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

A. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS:

PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Después del Divorcio, como consta en Instrumento Publico No. 1709 de fecha Ocho (08) de Mayo del dos mil catorce (2014), ante la Notaria Primera de Armenia (Q), dieron trámite de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL; donde los señores **PAOLA YOHANA VILLA JACOME** y **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**, de Mutuo Acuerdo decidieron convivir en forma independiente en la misma vivienda, y compartiendo los gastos.

Desde el día nueve (9) de Mayo del dos mil catorce (2014) hasta el quince (15) de Junio del dos mil veinte (2020), los señores **PAOLA YOHANA VILLA JACOME** y **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**, eran SOLTEROS, no existió entre ellos, un establecimiento de una comunidad de vida estable y permanente plasmada en las relaciones sexuales, ayuda, socorro mutuo y afecto marital, que genera efectos para los compañeros permanentes proyectados en derechos y obligaciones análogos a los del matrimonio, en su situación individual, familiar y estado civil. (Por lo mismo Así, definió la unión marital de hecho como aquella «**formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y**

singular». Y estableció, también, que de tal vínculo podían generarse efectos patrimoniales).

La señora **PAOLA YOHANA VILLA JACOME**, manifiesta para su conocimiento señor Juez, lo siguiente:

1. Desde el año dos mil diecisiete (2017), el señor **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**, sostenía una relación sentimental con la señora **LINA HENAO** y hasta la fecha se desconoce si continuo la relación con ella.
2. el señor **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**, no compartía con ella y sus hijos, en fechas especiales, ni en vacaciones y reuniones familiares
3. El señor **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**, a veces no llegaba a dormir, y solo lo veían cuando regresaba en la tarde después de su trabajo.

SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, desde que contrajeron Matrimonio Civil, el día veintiuno (21) de Abril del dos mil siete (2007), ante la Notaria Cuarta de Pasto y el día Ocho (08) de Mayo del dos mil catorce (2014), cuando dieron trámite de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL; durante este lapso procrearon al Niño **DYLAN FELIPE PEREZ VILLA**, quien nació el día dos (02) de Abril del dos mil nueve (2009); según consta en el Registro Civil de Nacimiento indicativo Serial No. 41880937 ante la Notaria Tercera de Popayán (Cauca); desde esta fecha no existen más hijos porque ambos no sostenían una relación como pareja, su vinculo solo era de padres.

TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, desde el día **once (11) del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020)**, en forma continua, y a veces sin el menor motivo, agredía verbalmente y la maltrata psicológicamente, convirtiéndose la convivencia imposible, donde la señora se vio en la obligación de citarlo ante la Comisaria de Familia de Armenia (Q) **POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, para el día primero (01) de Julio del dos mil veinte (2020) día en que se celebró la Audiencia, razón que le falto manifestar el apoderado del demandante, las verdaderas razones por las cuales el señor **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**, se retiró de la vivienda.

CUARTO: NO ES CIERTO, lo manifestado por el apoderado del demandado **“en los más de cinco (05) años que perduro el vinculo sentimental esto sin contar los 7 años de vida matrimonial, lo que daría mas 13 años de convivencia continua, la relación transcurrió e manera amable,**

amorosa, unida, de ayuda, de apoyo, respeto mutuo, no ajena a discusiones y diferencias, que al final desencadenaron en la ruptura y la terminación de la vida en común de los compañeros permanentes en la fecha anotada en hecho primero y tercero..... Este hecho tiene afirmaciones subjetivas e impertinentes, por tanto. Me atengo a lo que se pruebe.

Entre los señores **PAOLA YOHANA VILLA JACOME** y **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**, no existe una relación como compañeros, solo convivían en la misma vivienda cada uno tenía su vida independiente, a partir del once (11) de Febrero del dos mil veinte (2020), cuando la señora le manifestó al señor que se fuera de la vivienda; al no irse voluntariamente, se vio en la obligación de acudir ante la Comisaria de Familia de Armenia (Q) **POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, y lo citaron para el día primero (01) de Julio del dos mil veinte (2020).

QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO, el apoderado del demandante con relación a este hecho le falto aclarar lo siguiente:

PRIMERO: Le falto por manifestar que el bien es discusión y ubicado en el Barrio Villa Andrea Mz 7 Calle 36 # 33 – 11 de Armenia (Q), era de propiedad del señor **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**, según consta en el certificado de Tradición, en la ANOTACION: No. 023 de fecha 04/09/2015 a modo de ADQUISICION POR COMPRAVENTA con subsidio de Vivienda Familiar otorgado por la Caja de Vivienda Militar y de Policía, mediante la Escritura Pública No. 3070 del 02/09/2015, ante la Notaria Primera de Armenia (Q).

SEGUNDO: En el acápite de las pruebas tampoco adjuntaron la Escritura Pública No. 1790 del 30/06/2018, ante la Notaria Primera de Armenia (Q) donde el señor **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**, le vendió a la señora **PAOLA YOHANA VILLA JACOME**; en el certificado de tradición en la ANOTACION No. 024 de fecha 04/07/2018, el bien mencionado en modo de ADQUISICION POR COMPRAVENTA celebrada entre los señores **RONALD GREYS PEREZ PEREZ y PAOLA YOHANA VILLA JACOME** con subsidio de Vivienda Familiar otorgado por la Caja de Vivienda Militar y de Policía.

TERCERO: La señora **PAOLA YOHANA VILLA JACOME**, RETIRO el subsidio de Vivienda Familiar otorgado por la Caja de Vivienda Militar y de Policía y se los consigno al señor **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**, el valor de CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 59.000.000.00), por concepto del pago de la vivienda

SANDRA MILENA PANESSO CARMONA
ABOGADA

ubicada en el Barrio Villa Andrea Mz 7 Calle 36 # 33 – 11 de Armenia (Q).

En la **Escritura Pública No. 1790 del 30/06/2018**, en la CLAUSULA TERCERO. PRECIO: *El precio de esta COMPRAVENTA es de la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 59.000.000.00) MONEDA CORRIENTE que LA PARTE CONPRADORA paga y pagara a LA PARTE VENDEDORA de la siguiente forma: a) un primer pago por valor de DIEZ Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVO(\$ 16.521.496.71)MONEDA CORRIENTE. Girado con la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, que incluye de manera global cesantías, ahorros, intereses y compensación, registrados en la cuenta individual que a nombre de la señora PAOLA YOHANA VILLA JACOME, se encuentran en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, lo anterior solicitud de pago deberá cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la entidad y será cancelada siempre y cuando los recursos comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como comprador. b) un segundo pago por el valor de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 42.187.068.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del subsidio otorgado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA a la señora PAOLA YOHANA VILLA JACOME, en la categoría de SUBOFICIAL, suma que será cancelada con posterioridad a la radicación de la correspondiente solicitud de pago acompañada de la Escritura Pública de compraventa registrada.....//*

Donde es evidente que el señor **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**, **primero** vendió la vivienda, **segundo** recibió una suma de dinero a su favor y **tercero** para la fecha en que realizo la venta, en el año dos mil dieciocho (2018, la señora **PAOLA YOHANA VILLA JACOME**, no tenía ninguna relación de pareja, ni de cónyuge ni de compañera con el señor.

SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, era el domicilio y la residencia donde vivió el señor **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**, hasta el día 15 de Julio del 2020 y por los motivos que anteriormente mencionados en la contestación de los hechos demanda y actualmente es el domicilio y la residencia de la señora **PAOLA YOHANA VILLA JACOME**.

PRETENSIONES

Como ya se explicó en la respuesta de la contestación de los hechos de la demanda anteriormente mencionados; por lo tanto,

NO NOS ACOGEMOS A CADA UNA DE LAS PRETENSIONES MENCIONADAS EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA, mas concretamente frente a la solicitud elevada para que se declare la EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y su correspondiente DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, entre los señores **PAOLA YOHANA VILLA JACOME** y **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**, no existió entre ellos, un establecimiento de una comunidad de vida estable y permanente plasmada en las relaciones sexuales, ayuda, socorro mutuo y afecto marital, que genera efectos para los compañeros permanentes proyectados en derechos y obligaciones análogos a los del matrimonio, en su situación individual, familiar y estado civil.

EXCEPCIONES

Con relación a la EXCEPCION DE MERITO:

1. EXCEPCIÓN DE INESISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

La Unión Marital De Hecho se perfecciona cuando las personas conforman una comunidad de vida permanente y singular.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consagró tres requisitos para la conformación de la unión marital de hecho, como son: **I) Una comunidad de vida, II) la singularidad y III) la permanencia en el tiempo**, requisitos que para el caso de los señores **PAOLA YOHANA VILLA JACOME** y **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**, no se dieron, especialmente la permanencia y la singularidad, como así lo deja ver la demandada en la contestación de la demanda en el acápite de los hechos, desde el día nueve (9) de Mayo del dos mil catorce (2014) hasta el quince (15) de Junio del dos mil veinte (2020), los señores **PAOLA YOHANA VILLA JACOME** y **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**, eran SOLTEROS, **no existió entre ellos, un establecimiento de una comunidad de vida estable y permanente plasmada en las relaciones sexuales, ayuda, socorro mutuo y afecto marital, que genera efectos para los compañeros permanentes proyectados en derechos y obligaciones análogos a los del matrimonio, en su situación individual, familiar y estado civil;** en este caso, se rompería el requisito de permanencia en el tiempo, requisito que al igual que el anterior es fundamental para la conformación de la unión marital de hecho, estas circunstancias, entre otras,

Entre los señores **PAOLA YOHANA VILLA JACOME** y **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**, desde el día nueve (9) de Mayo del dos mil catorce (2014), no convivían como pareja no existía una íntima, teniendo en cuenta que el señor RONALD GREYS PEREZ PEREZ, desde el año dos mil diecisiete (2017), sostenía una relación sentimental con la señora LINA HENAO y hasta la fecha se desconoce si continuo la relación con ella; a pesar de que el señor RONALD compartían el mismo techo con la señora, no compartían lecho ni mesa con la señora PAOLA, significa esto que se rompe con el requisito de la comunidad de vida.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa al Señor Juez, declarar probada la presente excepción.

2. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Esta excepción la fundo en los siguientes hechos y consideraciones, regula la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y la Sociedad Patrimonial derivada de esta, la Ley 54 de 1990, en su artículo 8 ***“Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros”***, siendo la aplicabilidad al presente caso.

El señor **RONALD GREYS PEREZ PEREZ** manifiesta en el HECHO CUARTO: ***en los más de cinco (05) años que perduro el vínculo sentimental esto sin contar los 7 años de vida matrimonial, lo que daría más 13 años de convivencia continua, la relación transcurrió e manera amable, amorosa, unida, de ayuda, de apoyo, respeto mutuo, no ajena a discusiones y diferencias, que al final desencadenaron en la ruptura y la terminación de la vida en común de los compañeros permanentes en la fecha anotada en hecho primero y tercero.....*** NO EXISTE EL RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO Y POR LO TANTO NO EXISTE ***“UNA SEPARACION FISICA Y DEFINITIVA DE LOS COMPAÑEROS”*** DESDE EL 15 DE JULIO DEL 2020 COMO LO MENCIONA EL SEÑOR RONALD, QUE ABANDONO LA VIVIENDA, LA SEÑORA PAOLA NO AGUANTO MAS EL MALTRATO QUE ESTABA SIENDO EXPUESTA DESDE EL ONCE (11) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE (2020), DEJANDO CLARO QUE EL VIVIA EN LA MISMA RESIDENCIA, MAS NO TENIA NINGUN VINCULO COMO PAREJA, LA SEÑORA SE VIO

OBLIGADA ACUDIR ANTE LA COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE ARMENIA (Q); POR LO MISMO NO SE PUEDE ADELANTAR LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL PORQUE DESDE EL **DIA NUEVE (9) DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE (14) NO EXISTE UNA UNION MARITAL DE HECHO Y SI EXISTIERA ENTRE COMILLAS, TENIA UN AÑO PARA ADELANTAR LAS ACCIONES DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON EFECTOS PATRIMONIALES Y YA EXISTIA UN DINSTRUMENTO PUBLICO NO. 1709 DE FECHA OCHO (08) DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE (2014), ANTE LA NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA (Q), DONDE DIERON TRÁMITE DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL; ENTRE LOS SEÑORES PAOLA YOHANA VILLA JACOME Y RONALD GREYS PEREZ PEREZ.**

EL señor RONALD GREYS PEREZ PEREZ, vendió la vivienda en el año **DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, donde recibió a su favor un dinero por parte de la señora **PAOLA YOHANA VILLA JACOME**.....**la preguntaría seria con todo el respeto que hizo el señor RONALD con el dinero y también tendría derecho la señora PAOLA YOHANA VILLA JACOME a reclamar?????.....lo mencionado anteriormente, nos sirve para analizar y sacar como conclusión, ¿cuando tenía que presentar la demanda el señor RONALD GREYS PEREZ PEREZ PARA ADELANTAR LAS ACCIONES DE UNIÓN MARITAL DE HECHO CON EFECTOS PATRIMONIALES?????..... se debe tener en cuenta las siguientes fechas:**

- 1. Entre los señores PAOLA YOHANA VILLA JACOME y RONALD GREYS PEREZ PEREZ, TERMINARON LA RELACION, según consta en el Instrumento Publico No. 1709 de fecha Ocho (08) de Mayo del dos mil catorce (2014), ante la Notaria Primera de Armenia (Q), cuando dieron trámite de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL;**
- 2. Entre los señores PAOLA YOHANA VILLA JACOME y RONALD GREYS PEREZ PEREZ, a partir del nueve (9) de mayo del dos mil catorce (2014), YA NO EXISTIA UNA RELACION COMO COMPAÑEROS, SOLO CONVIVIAN EN LA MSIMA VIVIENDA EN FORMA INDEPENDIENTE.**
- 3. El señor RONALD GREYS PEREZ PEREZ, desde el año dos mil diecisiete (2017), sostenía una relación sentimental con la señora LINA HENAO y hasta la fecha se desconoce si continuo la relación con ella.**

-
4. El señor **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**, le vendió el bien ubicado en el Barrio Villa Andrea Mz 7 Calle 36 # 33 – 11 de Armenia (Q), a la **PAOLA YOHANA VILLA JACOME**, mediante la Escritura Pública No. 1790 del **30/06/2018**, ante la Notaria Primera de Armenia (Q).
 5. El señor **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**, abandono la vivienda como consta en la Audiencia - historia 089 de 2020, celebrada el día 01 de Julio del 2020 ante la Comisaria Primera de Armenia (Q).

Todo lo anterior, esa es la verdad, verdad que saldrá a flote en este proceso.

Por lo anterior ruego al señor Juez, declarar probada dicha Excepción.

PRUEBAS

Para fundamentar la contestación de esta demanda solicito al Señor Juez se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

A. TESTIMONIALES.

Sírvase señor Juez llamar en testimonio bajo la gravedad del juramento a las personas que más adelante citare, todas mayores de edad, para que depongan sobre los hechos de la demandada y de la Contestación de la Demanda, y son:

El señor **CARLOS WILBERTO VILLA RISUEÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.010.028, recibe notificación en la Calle 70N 8-51 urbanización San Eduardo, celular: 3127662797 y el correo electrónico: Car60atleta25@gmail.com

La señora **PATRICIA YOMAIRA JACOME JARAMILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.005.310, recibe notificación en la Calle 2 número 5-43 Consaca, celular: 3128791409 y el correo electrónico: pattyjj70@hotmail.com

Estas personas depondrán sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la Demanda y de la Contestación de la misma, especialmente sobre la NO singularidad ni permanencia de la unión marital de hecho que se pide sea declarada.

B. INTERROGATORIO DE PARTE.

SANDRA MILENA PANESSO CARMONA
ABOGADA

Solicito citar al demandado, señor **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**, para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé sobre los hechos de la Demanda y de la Contestación de la misma.

C.PRUEBAS.

1. La Escritura Pública No. 3070 del 02/09/2015, ante la Notaria Primera de Armenia (Q).
2. La Escritura Pública No. 1790 del 30/06/2018, ante la Notaria Primera de Armenia (Q).
3. Pantallazo del envío a través del correo electrónico de la Petición enviada a la CAJA DE HONOR de la CAJA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA.
4. Recibos de servicios de públicos de agua, energía y efigas.

D. DE OFICIO:

1. Le solicito señor Juez, oficiar a la CAJA DE HONOR de la CAJA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, para que envíen la información del retiro realizado por la señora **PAOLA YOHANA VILLA JACOME** del subsidio de Vivienda Familiar otorgado por la Caja de Vivienda Militar y de Policía, el día 24 de Febrero del 2022 a través del correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co envió la petición solicitando la información (a la fecha aun no llegado respuesta)

Sobre tales pretensiones y pruebas, serán ratificadas y probadas en la audiencia donde se ejercerá los derechos de defensa y contradicción.

NOTIFICACIONES

La señora **PAOLA YOHANA VILLA JACOME**, recibe notificación en el Barrio Villa Andrea Mz 7 Calle 36 # 33 – 11 de Armenia Q, Celular: 3137491614, Correo electrónico: pvillajacome@gmail.com

La suscrita recibe notificación en la Carrera 26 # 32 – 84 de Calarcá (Q), Celular: 3024487212, Correo electrónico: sandy7658@hotmail.com

Del Señor (a) Juez, con todo respeto,

SANDRA MILENA PANESSO CARMONA
ABOGADA

Atentamente,

Sandra P C

SANDRA MILENA PANESSO CARMONA
C.C. No. 33.817.124 de Calarcá (Q)
T.P. No. 186.702 del C.S.J





República de Colombia



1

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE ARMENIA / QUINDIO

Calle 21 No. 14-31 - Cel. 315-5477267 - 314-7711597

Teléfonos: 7441049 / - Telefax: 7441594

e-mail: jaocanotario@yahoo.com

INSTRUMENTO NUMERO: * * * * * 3 0 7 0 * * * * *

FECHA DE OTORGAMIENTO: Dos x x x SEPTIEMBRE DE 2015

NATURALEZA JURIDICA DE LOS ACTOS: COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE

LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA - Nit No.

860.021.967-7 CON LA PROHIBICION DE NO ENAJENAR EN DOS (2) AÑOS,

ASI MISMO NO RESOLVER EL CONTRATO SIN PERMISO - (0125)

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 280-49443

FICHA Y AVALUO CATASTRAL: No. 01030000043300060000000000 \$29.856.000.00

VALOR DE LA VENTA: \$45.000.000.00

NOMBRE Y DIRECCION DEL INMUEBLE: UN LOTE DE TERRENO MEJORADO

CON CASA DE HABITACION DETERMINADO CON EL NUMERO "18", DE LA

MANZANA "10", DE LA URBANIZACION "VILLA ANDREA" I ETAPA,

UBICADO EN EL AREA URBANA DE ARMENIA, QUINDIO.

*****PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO*****

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NUMERO(S) DE CEDULA(S)
DE: ANA BEIBA HERRERA DE VARON	24.455.006 Armenia / Quindio
A: RONALD GREYS PEREZ PEREZ	92.558.486 Corozal / Sucre

ARCHIVO: VENCAJA-30/JAQUE

INSTRUMENTO No. 3070, En la ciudad de Armenia, Circulo Notarial del mismo nombre, Capital del departamento del Quindio, Republica de Colombia, a los DOS x x x x x x x x (02) dias del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL QUINCE (2.015) en el despacho de la NOTARIA PRIMERA (1a.) del Circulo Notarial de Armenia Quindio, a cargo del Notario JAVIER OCAMPO CANO; se otorgó la escritura que se consigna en los siguientes terminos: COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA - Nit No. 860.021.967-7 CON LA PROHIBICION DE NO ENAJENAR EN DOS (2) AÑOS, ASI MISMO NO RESOLVER EL CONTRATO SIN PERMISO: compareció la señora ANA BEIBA HERRERA DE VARON; mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía numero

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

24.455.006 expedida en Armenia / Quindío, de estado civil soltera, por viudez sin unión marital de hecho vigente, domiciliada en Armenia / Quindío; hábil para contratar y obligarse, quien obra en su propio nombre y representación; quien(es) en adelante se denominará(n) LA PARTE VENDEDORA; y el señor **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.558.486 expedida en Corozal / Sucre, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho vigente, domiciliado en Armenia / Quindío; hábil para contratar y obligarse, quien obra en su propio nombre y representación; quien(es) en adelante se denominará(n) LA PARTE COMPRADORA, y manifestaron: **PRIMERO:** Que LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva a favor de LA PARTE COMPRADORA, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **UN LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION DETERMINADO CON EL NUMERO "18", DE LA MANZANA "10", DE LA URBANIZACION "VILLA ANDREA" I ETAPA, UBICADO EN EL AREA URBANA DE ARMENIA, QUINDÍO**, constante de 5.30 metros de frente, por 11.40 metros de fondo; identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-49443**, y con la ficha catastral numero **01030000043300060000000000**; y comprendido dentro de los siguientes linderos: **### NORTE, CON EL LOTE # 19 EN LA MANZANA # 10; ORIENTE, CON LA CALLE 36; SUR, CON EL LOTE # 17 DE LA MANZANA 10; OCCIDENTE, CON EL LOTE # 6 DE LA MANZANA 11.###** **PARÁGRAFO.-** No obstante la descripción del(los) inmueble(s) por su cabida y linderos, esta venta recae como cuerpo cierto, Declara además LA PARTE VENDEDORA. **SEGUNDO: TRADICIÓN-** Que LA PARTE VENDEDORA adquirió el referido inmueble por COMPRAVENTA realizada a EL SAUSAL LTDA, por medio de la Escritura Pública No. 1935 del 30-04-1991, otorgada en la Notaria Tercera de Armenia / Quindío, aclarada mediante la Escritura Pública No. 2057 del 10-08-2015, otorgada en la Notaria Tercera de Armenia / Quindío, inscritas en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Armenia / Quindío, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **280-49443**. **PARÁGRAFO:** LA PARTE VENDEDORA declara que desde la fecha de la escritura referida tiene la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el mencionado predio.



República De Colombia

2



Aa023752156

TERCERO: OBLIGACIONES, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO-

Que no ha enajenado por ningún otro contrato subsistente el referido inmueble, y garantiza que es de su exclusiva propiedad y los ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, que se hallan libres de embargos, demandas, usufructo, hipotecas, censo, anticresis, arrendamiento, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, administración, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones al dominio en general. Que hace la venta con todas sus anexidades, dependencias, construcciones, usos, mejoras, conexiones, servidumbres actuales y futuras que tengan y llegaren a corresponder conforme a la Ley.

CUARTO: PRECIO DE LA VENTA- Que lo vende, con todas sus mejoras y anexidades y sin reserva alguna, por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,

que LA PARTE COMPRADORA pagara así: A). UN PRIMER PAGO, por valor de DOCE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$12.044.000.00)

MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que incluye de manera global cesantías, ahorros, intereses y compensaciones, registrados en la cuenta individual que a nombre del comprador señor RONALD GREYS PEREZ PEREZ se encuentra en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA - Nit No. 860.021.967-7. y B). UN SEGUNDO PAGO por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$32.956.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por concepto del subsidio de vivienda otorgado por LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA - Nit No. 860.021.967-7, al COMPRADOR señor RONALD GREYS PEREZ PEREZ, en el grado de SUBINTENDENTE DE LA POLICIA NACIONAL,

suma que será cancelada con posterioridad a la radicación de la correspondiente solicitud de pago acompañada de la Escritura Pública de venta registrada; las anteriores solicitudes de pago deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la Entidad, y serán canceladas siempre y cuando los dineros y valores comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como COMPRADOR(A), por lo cual este autoriza desde la firma de la presente escritura a LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, para girar a favor de LA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ARMENIA QUINDIO
NOTARIA PRIMERA

PARTE VENDEDORA, los valores antes relacionados. PARÁGRAFO PRIMERO: El subsidio de vivienda a que hace referencia la presente cláusula, será entregado a LA PARTE VENDEDORA, previa disponibilidad presupuestal, una vez la fuerza a la que pertenece el afiliado, señor(a) **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**, gire el valor correspondiente a LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA. PARÁGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIÓN ESPECIAL DE LA PARTE COMPRADORA: Por adquirirse la vivienda mediante la concesión de un subsidio otorgado por LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA - Nit No. 860.021.967-7, con destinación específica para la adquisición de la misma, LA PARTE COMPRADORA, señor(a) **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**, se obliga a no enajenar la vivienda que por medio de este documento adquiere, en el término de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa que perfecciona este negocio, la cual debe ser registrada en el certificado de matrícula inmobiliaria. Así mismo, no podrá rescindirse o resolver el contrato sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor aceptadas por la Entidad. El subsidio de vivienda, será restituible con intereses a LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA - Nit No. 860.021.967-7, antes de haber transcurrido **DOS (2) AÑOS** desde la fecha de su asignación, también será restituible el subsidio con intereses, si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor. QUINTO: Que el(los) inmueble(s) que se enajena(n) está(n) a paz y salvo por todo concepto de Impuestos, tasas y contribuciones hasta la fecha de este contrato, los que se causen de esta fecha en adelante, serán de cargo exclusivo de LA PARTE COMPRADORA. SEXTA: La entrega del inmueble se realizara una vez se efectúe el pago por parte de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA a favor de LA PARTE VENDEDORA. SÉPTIMA: ACEPTACIÓN- Presente LA PARTE VENDEDORA señora **ANA BEIBA HERRERA DE VARON**, de las condiciones civiles antes mencionadas; y LA



República De Colombia



3

PARTE COMPRADORA señor **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**, de las condiciones civiles antes mencionadas; y dijo(ERON): a) Que acepta(n) la presente escritura con todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ellas se le(s) hace, por estar de acuerdo a todo lo convenido; b) Que serán de cargo de la parte compradora, los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la nación y / o este municipio a partir de la fecha.- **OCTAVA: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**- Dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 258 del 17 de enero de 1996, e indagado(a)(s)- por el Notario la parte vendedora manifiesta que el inmueble que transfiere no se encuentra afectado a vivienda familiar; e igualmente indagado(s) por el Notario el(la) comprador(a)(es) manifiesta: Que es de estado civil soltero, sin unión marital de hecho vigente; por lo tanto el inmueble objeto de la presente venta **NO QUEDA AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR**. Acto seguido, el notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar.- **COMPROBANTES FISCALES- DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN:** PAZ Y SALVO DE PREDIAL No. 20159812 y PAZ Y SALVO DE VALORIZACION No. 20159759 expedidos por la TESORERÍA MUNICIPAL DE ARMENIA / QUINDÍO el 02-09-2015, con vencimiento el 31-12-2015; a favor de HERRERA VARON ANA BEIBA - C.C. No. 24455006, con relación a la ficha catastral No. 01030000043300060000000000 y con avalúo catastral de \$29.856.000.00.- **GASTOS:** Que los gastos notariales, los de beneficencia, estampilla prodesarrollo, prohospita, registro y la retención en la fuente será asumida por los contratantes en partes iguales. - **NOTA:** Esta escritura se elaboró con base en los siguientes documentos: Copia de la **Escritura Pública No.1935 del 30-04-1991**, de la **Notaria Tercera de Armenia / Quindío** Y Certificado de tradición de fecha 20-08-2015.- **AUTORIZACION:** En este estado del instrumento notarial los comparecientes autorizan al Notario para que en caso de que la presente escritura sea devuelta sin inscribir de la Oficina de Registro de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca125584656

10312059AE102175

09/01/2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ARMENIA QUINDÍO
NOTARIA PRIMERA

Instrumentos Públicos, delegue un funcionario de su despacho para que se notifique de la nota devolutiva y renuncie a términos de ejecutoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. **ADVERTENCIA:** LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES, NI REVISIONES SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE EL(LOS) BIEN(ES) MATERIA DE EL(LOS) CONTRATO(S) SOBRE LO CUAL NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS MISMOS INTERESADOS.- **IMPORTANTE:** Los comparecientes dejan expresa constancia de: 1) Haber verificado la anotación de sus nombres, apellidos, estados civiles y documentos de identificación, dirección del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, número de ficha catastral. Además aprueban el presente instrumento, sin ninguna objeción, en la forma como quedó redactado. 2) Declaran conocer que un error no corregido antes de ser firmada la escritura, respecto de los datos anotados en el numeral primero, así como cualquier otro tipo de inconsistencia, su corrección conlleva a una escritura aclaratoria que implica nuevos costos –artículo 102 decreto 960/70-. 3) Haber sido advertidos de la necesidad de presentar esta escritura para su registro en el término perentorio de dos (2) meses. 4) Se deja expresa constancia por la parte vendedora a petición del Notario que el inmueble que transfiere es un bien propio y además se encuentra a paz y salvo por concepto de servicios públicos domiciliarios. _____

PAPEL NÚMERO: Aa023752155-Aa023752156-Aa023752157-Aa023752158

DERECHOS RESOLUCION No. 0641 del 23 de Enero de 2015
DERECHOS NOTARIALES VENTA: \$ 151.279.00
EXTENSIÓN MAS COPIAS: \$ 49.600.00
I.V.A.: \$ 32.141.00
RETENCIÓN: \$ 450.000.00
FONDO Y NOTARIADO: \$ 14.500.00
ENMENDADOS:
COMPARECIENTES: RESOLUCION No. 0641 DE 2015



República de Colombia



Aa023752158

NOTARIA PRIMERA ARMENIA ESCRITURACION 1



Fecha:
02/09/2015

ANA BEIBA HERRERA DE VARON
No: 24.455.006

Hora:
15:06

Ana Beiba Herrera de Varon

ANA BEIBA HERRERA DE VARON

C.C. No. 24455006

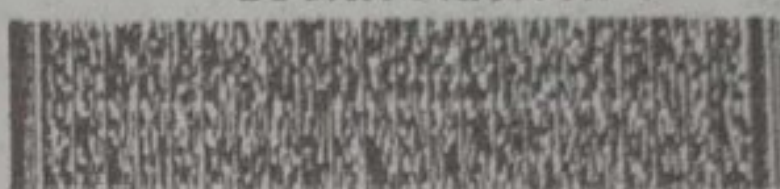
TELÉFONO No. 3406918-3192076916

DIRECCION: B/Villa andrea calle 36 N° 33-14

OCUPACION: Pensionada

LA PARTE VENDEDORA

NOTARIA PRIMERA ARMENIA ESCRITURACION 1



Fecha:
02/09/2015

RONALD GREYS PEREZ PEREZ
No: 92.558.486

Hora:
16:04

Ronald Greys Perez Perez

RONALD GREYS PEREZ PEREZ

C.C. No. 92.558.486

TELÉFONO No. 321 8879792

DIRECCION: Manzana J No 16 B/montoblanco II Etapa - Armenia

OCUPACION: Policía Nacional

LA PARTE COMPRADORA

Javier Ocampo Cano

JAVIER OCAMPO-CANO
NOTARIO PRIMERO

1 COPIA (3 EJEMPLARES)
13 SEP 2015

ARMENIA QUINDIO 5102/16/60

ARMENIA QUINDIO 5102/16/60

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ARMENIA QUINDIO
NOTARIA PRIMERA



República de Colombia



Aa051845777



Ca276002315

INSTRUMENTO NÚMERO: MIL SETECIENTOS NOVENTA (1.790)

FECHA: TREINTA (30) DE JUNIO DE 2018

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) No(s). 280-49443

FICHA(S) CATASTRAL(ES) No(s): 01-03-0000-0433-0006-0000-00000

UBICACION DEL PREDIO: DEPTO: QUINDIO

URBANO: X

MUNICIPIO: ARMENIA

NOMBRE O DIRECCION: LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION DETERMINADO CON EL NUMERO 18 DE LA MANZANA 10 DE LA URBANIZACION VILLA ANDREA I ETAPA

CODIGO DEL ACTO: 0125

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA.

VALOR DEL ACTO: \$ 59.000.000.00

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO:

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)

IDENTIFICACION

DE: RONALD GREYS PEREZ PEREZ (100%)

92.558.486

A : PAOLA YOHANA VILLA JACOME (100%)

36.953.050

En la ciudad de Armenia, Círculo Notarial del mismo nombre, Capital del Departamento del Quindío, República de Colombia, a los TREINTA (30) DIAS DEL MES DE JUNIO

del año dos mil diez y ocho (2018), ante mí, JOSE RAMIRO GARCIA LADINO,

NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO, COMPARECIERON: A) El señor

RONALD GREYS PEREZ PEREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad,

identificado con la cédula de ciudadanía número 92.558.486 expedida en Corozal

Sucre, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en su propio

nombre, hábil para contratar y obligarse, quien en adelante se denominará LA

PARTE VENDEDORA, y B) La señora PAOLA YOHANA VILLA JACOME, mayor

de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía

número 36.953.050 expedida en Pasto Nariño, de estado civil soltera sin unión

marital de hecho, obrando en su propio nombre, hábil para contratar y obligarse

quien en adelante se denominará LA PARTE COMPRADORA; quienes

declararon que han celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas y manifestaron: **PRIMERA: OBJETO:** LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de **COMPRAVENTA** en favor de LA PARTE COMPRADORA, el pleno derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce, sobre el siguiente inmueble: -----

LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACION DETERMINADO CON EL NUMERO 18 DE LA MANZANA 10 DE LA URBANIZACION VILLA ANDREA I ETAPA, UBICADO EN EL AREA URBANA DE ARMENIA QUINDIO, constante de 5.30 metros de frente por 11.40 metros de fondo; y comprendido dentro de los siguientes linderos:### POR EL NORTE, con el lote # 19 en la manzana #10; ORIENTE, con la calle 36; SUR, con el lote #17 de la manzana 10; OCCIDENTE, con el lote #6 de la manzana 11.### Este inmueble se identifica con la matricula inmobiliaria número **280-49443** y con la ficha catastral número **01-03-0000-0433-0006-0000-00000**.-----

PARÁGRAFO : Pese a la descripción del inmueble y a la cabida citada, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo alguno, por ninguna de las partes. **SEGUNDA. TRADICIÓN:** LA PARTE VENDEDORA, adquirió el referido inmueble por COMPRA realizada a la señora ANA BEIBA HERRERA DE VARON, mediante escritura pública número 3070 de fecha 02 de Septiembre del año 2015 otorgada en la Notaria Primera de Armenia Quindío, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, oportunamente, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **280-49443**. **TERCERA. PRECIO:** El precio de esta **COMPRAVENTA** es la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$59.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, que LA PARTE COMPRADORA paga y pagará a LA PARTE VENDEDORA de la siguiente forma: a) Un primer pago por valor de **DIEZ Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$16.521.496,71) MONEDA CORRIENTE**, girado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, que incluye de manera global Cesantías, Ahorros, Intereses y Compensación, registrados en la cuenta individual que a nombre de la señora **PAOLA YOHANA VILLA JACOME**, se encuentran en la CAJA PROMOTORA DE



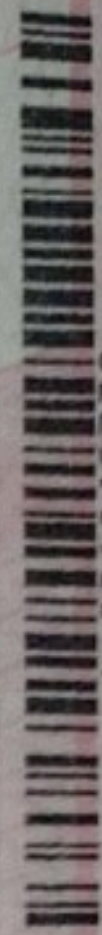
República de Colombia



Aa051845778

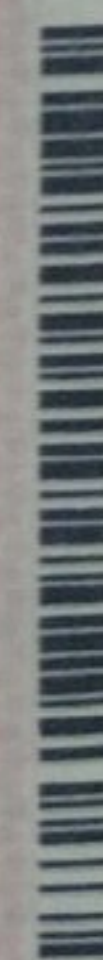
Ca276002314

VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA: La anterior solicitud de pago deberá cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la entidad y será cancelada siempre y cuando los recursos comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como comprador; b) Un segundo pago por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$42.187.068.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del subsidio otorgado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA a la señora PAOLA YOHANA VILLA JACOME, en la categoría de SUBOFICIAL, suma que será cancelada con posterioridad a la radicación de la correspondiente solicitud de pago acompañada de la Escritura Pública de compraventa registrada. Las anteriores solicitudes de pago deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la entidad y serán canceladas siempre y cuando los dineros y valores comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como comprador, por lo cual éste autoriza desde ya a que el subsidio a que hace referencia la presente cláusula sea entregado al vendedor previa disponibilidad presupuestal, una vez la fuerza a la que pertenece el afiliado comprador gire el valor correspondiente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía; y c) El saldo, es decir, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$291.435,29) MONEDA CORRIENTE, con recursos propios. PARAGRAFO 1: El afiliado comprador autoriza a la CAJA, con la suscripción de la presente escritura de compraventa, para efectuar la distribución y compromiso con destino al pago de los valores que por concepto de Ahorros, Cesantías, Intereses y Compensación se registren en su cuenta individual. PARÁGRAFO 2: EL SUBSIDIO DE VIVIENDA A QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE CLAUSULA SERA CANCELADO A LA PARTE VENDEDORA PREVIA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, UNA VEZ LA FUERZA A LA QUE PERTENECE EL AFILIADO GIRE EL VALOR CORRESPONDIENTE A LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA. PARÁGRAFO 3: No obstante la forma de pago aquí estipulada la parte vendedora renuncia a cualquier condición resolutoria que de la misma se pudiere derivar. PARÁGRAFO 4: Esta compraventa comprende el referido inmueble con



Aa051845778

Ca276002314



107147JUCJBSJSaM

16/05/2018

Cadenia S.A. No. 890595340

todas sus anexidades, conexiones, dependencias, construcciones, usos, mejoras, servidumbres actuales y futuras que tenga y le llegaren a corresponderle conforme a la Ley. **CUARTA. LIBERTAD Y SANEAMIENTO:** LA PARTE **VENDEDORA** garantiza que el inmueble objeto de esta **COMPRAVENTA** es de su exclusiva propiedad y lo ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, que se halla libre de hipotecas, embargos, servidumbres, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública o documento privado, demandas, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones al dominio en general. **CLARAMENTE SE ADVIERTE:** Que dentro de la presente compraventa **LA PARTE VENDEDORA** entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, impuestos municipales o de valorización, conexión de redes de acueducto, alcantarillado y redes de energía eléctrica, y queda exonerada del pago de impuesto predial o cualquier otro impuesto municipal que se cause con posterioridad a la fecha de la presente escritura. Asimismo declara **LA PARTE VENDEDORA** que el inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de servicios públicos domiciliarios hasta la última factura recibida, de cuyas manifestaciones responderá ante **LA PARTE COMPRADORA**, en el evento de resultar deudas pendientes por tales conceptos con anterioridad a la fecha de esta escritura. En tal virtud, **LA PARTE VENDEDORA** responde de la efectividad de la venta y se obliga al saneamiento de la misma en los casos previstos en la Ley e igualmente se obligan a pagar cualesquiera deudas que, por los conceptos anotados, se hubieren causado hasta la fecha del presente instrumento, pero no queda obligado al pago de impuesto predial ni de tasas, contribuciones, valorizaciones o reajustes de las conexiones de servicios anotados, que se causen con posterioridad a la fecha de este instrumento. **QUINTA: ENTREGA:** Que desde esta fecha hace a **LA PARTE COMPRADORA** entrega real y material de lo vendido, con sus títulos y las acciones legales consiguientes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Tanto **LA PARTE COMPRADORA** como **LA PARTE VENDEDORA** renuncian a la condición resolutoria que pueda emanar de la celebración de este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Comparece nuevamente la parte vendedora para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 258 del 17 de



República de Colombia



Aa051845779

Ca276002313

Enero de 1.996, quien indagada por el Notario manifiesta que es de estado civil **soltero sin unión marital de hecho**, y el inmueble no se encuentra afectado a vivienda familiar.

ACEPTACION: Presente la señora **PAOLA YOHANA VILLA JACOME**, (**PARTE COMPRADORA**), de las calidades civiles ya citadas, declara:

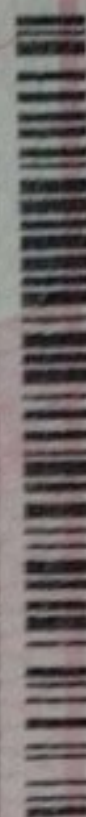
a) Que acepta esta escritura, la venta que en ella se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción.

b) Que ha recibido materialmente y a entera satisfacción el inmueble objeto de la presente Compraventa.

c) **ORIGEN DE FONDOS.**- LA PARTE COMPRADORA declara que el origen de los recursos con los que está adquiriendo el inmueble objeto de este contrato, provienen de ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícito. Así mismo, declara que dichos recursos NO provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano, o en cualquier norma que lo modifique o adicione. LA PARTE VENDEDORA quedará eximida de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que LA PARTE COMPRADORA le proporcione a LA PARTE VENDEDORA para la celebración de este contrato.

d) **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.** La parte compradora, indagada por el Notario manifiesta que es de estado civil **soltera sin unión marital de hecho**, y que el inmueble que por este instrumento adquiere **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley. El notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos que desconozcan la afectación a vivienda familiar.

e) **OBLIGACION ESPECIAL DE LA PARTE COMPRADORA:** Por adquirirse la vivienda mediante la concesión de un subsidio de vivienda otorgado por Gobierno Nacional a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con destinación específica para la adquisición de la misma, la parte compradora se obliga a no enajenar la vivienda que por medio de este instrumento adquiere, en el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos, obligación que debe ser registrada en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria.- Así mismo, no podrá rescindirse o



Aa051845779

Ca276002313



10713UCJBSJOaMJ7

16/05/2018

Cadenas S.A. No. 890395340

13/03/2018 10:59:40 VHA892U9I

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
CARTERA DE VIVIENDA

resolverse el contrato sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor aceptadas por la Entidad. El subsidio de vivienda, será restituible con intereses a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía cuando el beneficiario transfiera sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda antes de transcurridos dos (2) años desde la fecha de su asignación. También será restituible el subsidio con intereses, si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual la Caja está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor. -----

PARAGRAFO: En este estado del instrumento notarial el(los) compareciente(s) autoriza(n) y otorga(n) poder al Notario para que en caso de que la presente escritura sea devuelta sin inscribir de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, delegue un funcionario de su despacho para que se notifique de la nota devolutiva y si lo considera conveniente renuncie a términos de ejecutoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. De igual manera queda autorizado para que la persona que delegue pueda efectuar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, las correcciones de las inscripciones efectuadas en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) del(los) inmueble(s) objeto del presente instrumento. **PODER ESPECIAL:** LA PARTE VENDEDORA por medio de este mismo instrumento, confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la PARTE COMPRADORA, para realizar escritura aclaratoria del presente instrumento por cualquier motivo o por los títulos anteriores, o por la identificación de las partes.-----

ANEXOS: 1) PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DEL PAGO DE IMPUESTO DE PREDIAL UNIFICADO No.20197774 expedido por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE ARMENIA QUINDIO, el 29 de Junio del 2018 y que vence el 31 de Diciembre del 2018, Propietario RONALD GREYS PEREZ PEREZ, Identificación 92558486, del predio con la ficha catastral No. 01-03-0000-0433-0006-0000-00000, que se avalúa en la suma de \$ 32.625.000.00.--

2) ALCALDIA DE ARMENIA NIT.890.000.464-3 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PARCIAL N°



República de Colombia



Aa051845780

Ca276002312

D-20160077795 EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA
CERTIFICA QUE: -----

PROPIETARIO	RONALD GREYS PEREZ PEREZ
IDENTIFICACION	92558486
DIRECCION DEL INMUEBLE	MZ 10 CS 18 VILLA ANDREA
FICHA CATASTRAL	01030000043300060000000000

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo 22 de 2000 del Concejo Municipal de Armenia, en el que se adopta el Estatuto de Valorización del Municipio de Armenia, en sus artículos 93 a 98, se expide el presente paz y salvo parcial, toda vez que la contribución que sobre el predio identificado abajo se encuentra al día en sus cuotas,-----

PERIODO DE PAGO	VERIFICACION (marcar X)	FECHA DE VIGENCIA PAZ Y SALVO
MENSUALES		
ANUALES	X	31-12-2018

En razón de lo anterior nos permitimos informar que se autoriza la inscripción de los actos o documentos sujetos a registro hasta antes de la fecha de vigencia de éste paz y salvo, después de la cual será necesario solicitar uno nuevo. **No obstante el presente paz y salvo, se deja constancia de que el predio CONTINUA gravado con un saldo pendiente a la fecha de expedición del mismo, que podrá ser pagado a través de las diferentes formas de pago dispuestas para tal fin.**-----

El presente paz y salvo no exime a la persona que adquiera el bien inmueble después del acto sujeto a registro. Para constancia de lo anterior se firma en Armenia Q., a los 29-06-2018.-----

NOTA: El presente paz y salvo se otorga con relación a las obligaciones causadas a partir del cobro de la distribución de la valorización decretada a través del Acuerdo 20 de 23 de octubre de 2014. En consecuencia este documento no demuestra pago de obligaciones diferentes a las decretadas en el referido Acuerdo y su vigencia se extiende hasta los 60 meses que fue el plazo máximo otorgado por la Administración Municipal para el pago de esta contribución.-----

3) Certificado de tradición de fecha 06 de Junio del 2018.-----

IMPORTANTE: Los comparecientes dejan expresa constancia de: 1) Haber verificado detalladamente la anotación de sus nombres, apellidos, estados civiles y documentos de identificación, dirección del(los) inmueble(s), número(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s), número(s) de ficha(s) catastral(es). Además aprueban el presente instrumento, sin ninguna objeción, en la forma como quedó redactado. 2) Reiteran que las declaraciones consignadas en éste instrumento público corresponden a la verdad y en consecuencia responden por las manifestaciones anotadas en el evento de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3) Igualmente declaran conocer la ley y saben que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de éste instrumento. 4) Que se conocieron de manera personal y directa antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de la presente escritura. 5) La parte compradora reconoce haber verificado que la parte vendedora, es realmente el titular del derecho de dominio y posesión real y material del(los) inmueble(s) que se transfiere(n), pues tuvo la precaución de establecer su situación real jurídica, con base en los documentos de identidad, las escrituras públicas anteriores, los certificados de tradición y libertad, etc., y demás indagaciones conducentes para ello. 6) Declaran los comparecientes estar notificados por EL NOTARIO, de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto a nombres e identificación de los contratantes, precios, identificación del(los) bien(es) involucrado(s) en el acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del(los) bien(es), ficha(s) catastral(es) y matrícula(s) inmobiliaria(s) del(los) mismo(s), así como cualquier otro tipo de inconsistencias, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970 y fueron advertidos por el Notario que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, **DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO**, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, de todo lo cual se dan por entendidas y firman en constancia. Léida esta escritura por los



República de Colombia



Aa051845781

Ca276002311

otorgantes, la aprobaron en todas sus partes y proceden a firmarla con el suscrito quien da fe.-----

PARAGRAFO: El (los) otorgante (s) autorizo (amos) de manera voluntaria, previa y explícita, informada e inequívoca el tratamiento de mis (nuestros) datos personales para la autenticación biométrica en línea de mi (nuestra) huella dactilar conforme lo dispone la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Ley 0019 de 2012 y en general para lo correspondiente al trámite notarial que he (hemos) solicitado.

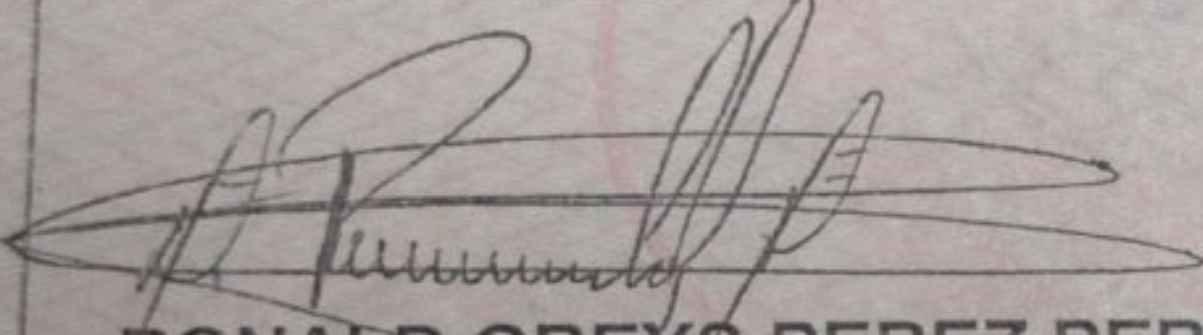
Derechos \$ 202.105.00 - - - - - Extensión \$ 18.000.00 - - - - -

Copias \$ 54.000.00 - - - - - IVA \$ 52.080.00 - - - - -

RETEFUENTE \$ 590.000.00 -Fondo y Notariado \$ 17.600.00 - - - - -

Resolución No.0858 del 31 de Enero de 2018, de la Superintendencia de Notariado y Registro. La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números Aa051845777, Aa051845778, Aa051845779, Aa051845780, Aa051845781.

PARTE VENDEDORA

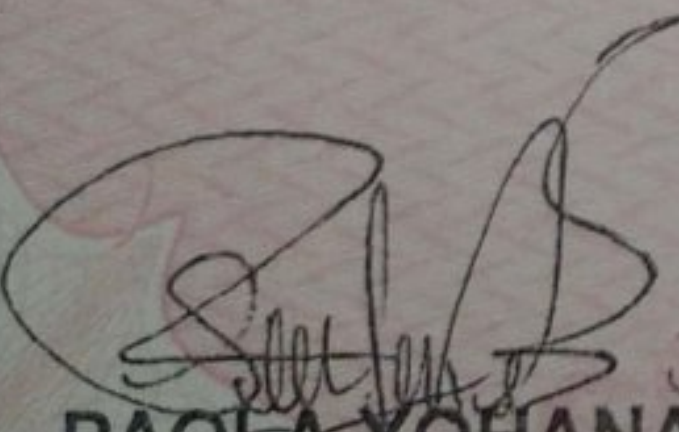

RONALD GREYS PEREZ PEREZ

TELÉFONO 3218879792

DIRECCION cl 36 # 33-11

ACTIVIDAD ECONOMICA Empleado Publico.

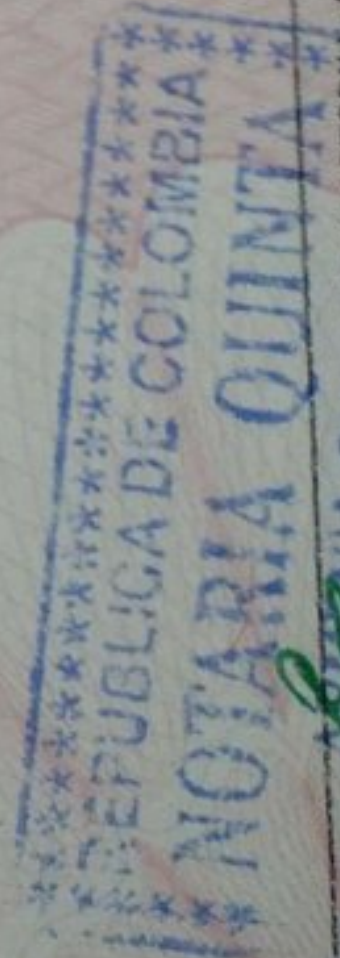
PARTE COMPRADORA


PAOLA YOHANA VILLA JACOME

TELÉFONO 3137491614.

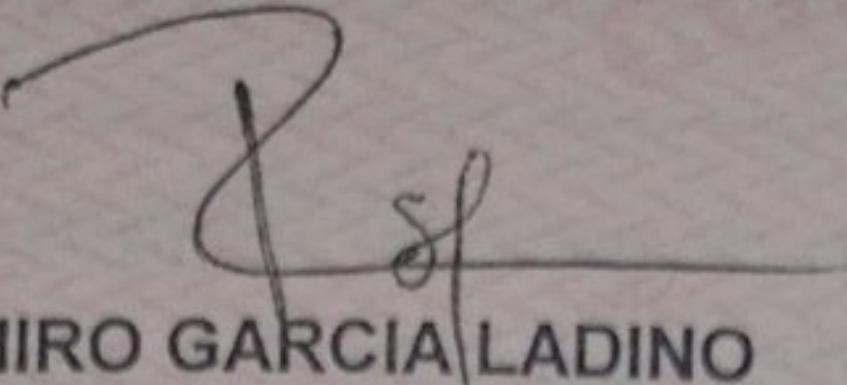
DIRECCION: H2 A Casa 6 B/ Villa Celmira.

ACTIVIDAD ECONOMICA Pensionado - Ponal.



EL NOTARIO




JOSE RAMIRO GARCIA LADINO
NOTARIO QUINTO

ELABORO: LORENA R. - ARCHIVO: VTACPVM2

NOTARIA QUINTA DE ARMENIA QUINDIO
ES FIEL PRIMERA FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA
No. 1790 DEL 30 DE JUNIO DE 2018
CONSTA DE CINCO (5) HOJAS DESTINADAS A
Paola Yohana Lila Jacome
COMO TITULO DE DOMINIO
ARMENIA 03 JUL. 2018



**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 5 de Julio de 2018 a las 09:33:13 am

Con el turno 2018-280-6-11962 se calificaron las siguientes matriculas:
280-49443

Nro Matricula: 280-49443

CIRCULO DE REGISTRO: 280 ARMENIA No. Catastro: 01030000043300060000000000
MUNICIPIO: ARMENIA DEPARTAMENTO: QUINDIO VEREDA: ARMENIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE 18 MANZANA 10 U. VILLA ANDREA I ETAPA

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 4/7/2018 Radicación 2018-280-6-11962
DOC: ESCRITURA 1790 DEL: 30/6/2018 NOTARIA QUINTA DE ARMENIA VALOR ACTO: \$ 59.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA CAJA
PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, EL COMPRADOR SE OBLIGA A NO ENAJENAR LA VIVIENDA EN EL TERMINO DE
DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI MISMO, NO PODRA RESOLVERSE
EL CONTRATO SIN PERMISO DE LA ENTIDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ PEREZ RONALD GREYS CC# 92558486
A: VILLA JACOME PAOLA YOHANA CC# 36953050 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)
|Día |Mes |Año | Firma

Usuario que realizo la calificacion: 72891

Registradora Principal Armenia

Buenos días

Señores

Caja Honor

Espero su pronta respuesta

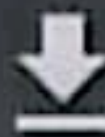
muchas gracias por la atencion prestada

ATT Paola Yohana Villa

3137491614



subsidio.docx



contactenos 24 de feb.

para mí ▾



Buen día, cordial saludo

Armenia, 24 de febrero de 2022

Señores:

CAJA HONOR

Cordial saludo de paz y bien.

Por medio de la presente yo Paola Yohana Villa Jácome, identificada con CC 36953050 en calidad de pensionada, solicito muy amablemente un certificado donde se especifique que retire el subsidio, su respectiva fecha, a quien se le hizo el desembolso, numero de cuotas completadas y las fechas donde se realizó el desembolso de dicho subsidio.

De ante mano muchas gracias por su atención

Att / Paola Yohana Villa Jácome

36.953.50

Cel 3137491614

NIT 800.202.395-3 / Responsable de IVA NUIR 2-17001000-10 / VIGILADA S.S.P. / Somos grandes contribuyentes (Res. 9081 10/12/2020), Autorretenedores (Res. 0124 12/01/1999), Agentes retenedores de IVA.

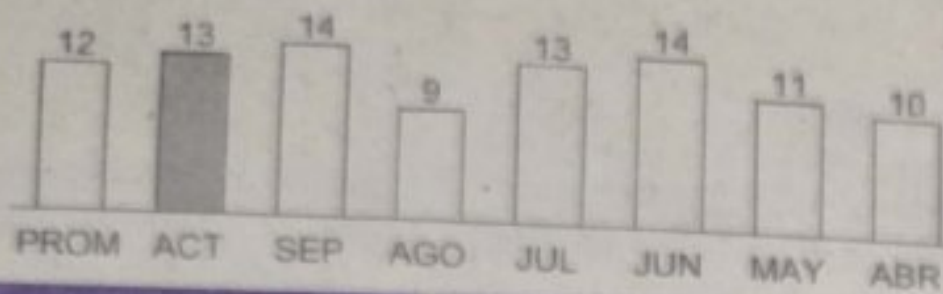
IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Usuario RONAL GREYS PEREZ PEREZ
Dirección de entrega CL 36 KR 33 - 11

Municipio ARMENIA
Clase de servicio RESIDENCIAL
Estrato 3
Ciclo 6310

Dirección del predio CL 36 KR 33 - 11
Barrio VILLA ANDREA, (ARMENIA)

Consumo últimos seis meses en m³



PERIODO DE CONSUMO 29/SEP - 28/OCT

INFORMACIÓN TARIFARIA

CARGO VARIABLE / CARGO FIJO

Gm i/j/ 1-p.	\$ 1013.64
Tm i/j/ 1-p.	\$ 527.86
Dm i/j x fpc m i/j	\$ 654.36
Cv m i/j	\$ 0
Cc m i/j	\$ 0
Cargo Variable	\$ 2.195.67
Cargo Fijo	\$ 2870.63

DATOS TÉCNICOS DEL CONSUMO

Lectura anterior	1327	Poder calorífico m³/m³	42.59968
Lectura actual	1342	Factor de corrección	0.8577
Consumo m³	13	Consumo K.W.H.	153.83
Fecha de expedición	03/11/2021 09:35	Observ. de No. lectura	
Medidor	U-849589K		

OTRAS TARIFAS

Reconexión Centro de Medición	\$ 37.450		
Reconexión Acometida	\$ 181.650		
Revisión Técnico Reglamentaria	\$ 75.500	I.V.A.	\$ 14.345
Tasa de Interés Moratorio	1.9181%		

CONCEPTO

SERV.GAS (Serv. Susc.87409)
CARGO FIJO MENSUAL
CONSUMO DE GAS NATURAL
RECARGO POR MORA EXCLUIDO
DIFERIDO ALIVIO CONSUMO GAS AGOSTO/20 TASA 0.1430%

CARGO DEL MES

CAPITAL	INTERESES	SALDO PENDIENTE	CUOTAS PENDIENTES
\$ 2.871			
\$ 28.544			
\$ 91			
\$ 1.578	\$ 29	\$ 19.106	12
\$ 33.084	\$ 29	\$ 19.106	

Para EFIGAS tu seguridad es lo más importante, recuerda realizar a tiempo la revisión periódica.



¡Compra lo que quieras!

\$ 4.050.000

*Aplica reglamento del programa.

Brilla

Brilla una nueva Navidad

Haz que tus sueños sigan creciendo.

Cupo Agrandado hasta

\$6.000.000

CONSOLIDADO TOTAL FACTURADO

Servicio público	\$ 33.113
Por servicios	
En Reclamo	\$ 0
A favor	\$ 0
PAGAR	\$ 33.113



Escanea y paga tu factura por el portal de PSE.



Paga tu factura a tiempo y que nada detenga ese cafecito caliente.

Algo en esta factura será más claro

Gerente



Grupo epm

EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.

NIT: 800.052.640-9 Carrera 13 No. 14 -17 Armenia (Q)
Somos autotomadores de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias según RES. DIAN - 0547 de Ene/25/02 - Grandes Contribuyentes RES. DIAN PG&I de Dic 10/2020 AGENTES RETENEDORES DE IVA

Para pagos y consultas, tu
NIU o Código de Cuenta es:
47916

FACTURA DE VENTA No: 40307176

NOMBRE: PEREZ PEREZ RONALD GREYS

DIRECCIÓN PREDIO: CLL 36 33 11 - ARMENIA

DIRECCIÓN ENTREGA:

PERIODO FACTURADO: DESDE 24/AGO/2021

HASTA: 21/SEP/2021

NIT/C.C.: 92558486

MUNICIPIO: ARMENIA

MUNICIPIO:

No. Medidor: 14584844

Marca: HEN

Tipo: A1

Nivel: 1

CM:

Servicio: Residencial

Ruta: 4711122400755

Tarifa: 102-RESIDENCIA

Estrato: 3 Medio-Bajo

Ciclo: 47

Circuito: 114-22- LA PAVONA

Fecha de Expedición Factura: 28/SEP/2021

Grupo CU: 102

Facturas Vencidas: 0

Factor: 1

CONCEPTO DE COBRO	SALDO ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	OBS LECT	CONSUMO FACTURADO kWh	TARIFA \$/kWh	VALOR TOTAL \$
CONSUMO ACTIVA	0	10270.0	10099.0		171	617.58	105,606
SUBSI. TRANSF. NACION	0				130		-12,043

FECHA DE VENCIMIENTO: 15/OCT/2021

TOTAL ENERGÍA: \$ 98652

SERVICIOS PORTAFOLIO: \$ 0

ALUMBRADO PÚBLICO: \$ 9204

VALOR SERVICIO ASEO: \$ 0

TOTAL A PAGAR: \$ 107,856

SUSPENSIÓN A PARTIR DE: 16/OCT/2021

Si no pago oportuno de la presente factura constituye un incumplimiento al Contrato de Condiciones Uniformes, lo que da lugar a la suspensión del servicio. Evita cobros adicionales por una eventual suspensión y recuperación del periodo. Contra la decisión de suspensión proceden los recursos de reposición ante EDEQ S.A. E.S.P. y apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma.

OTROS CONCEPTOS, FINANCIACIÓN Y SALDOS

DETALLE	Valor Anterior	Valor Mes	Saldos
INTERESES FINANCIACION	0	337	0
CUOTA CONSUMO	0	4,866	62,816
ALUMBRADO PUB. MPÍO	0	9,204	0
INTERESES MES ENERGÍ	0	82	0
INTERESES MORA ENERG	0	4	0

CALIDAD INDIVIDUAL CREG 015-2018

Código Transf:	ARU00633 V/R a compensar \$	FIU:	0
DIUG:	13.2 Dt:	VC:	0
DIU:	0 Grupo de Calidad:	CEC:	0
HC:	0 FIUG:	%:	12

Diferido Decreto MME 517-2020

Mes	Total	Valor	Saldo	Tasa	Cuotas	Cuotas	Fecha	Fecha
Diferido	Diferido	Cuota	Crédito	Interés	Crédito	Facturadas	Inicio	Final
Jul	\$112,880	\$5,003	\$62,816	0.50%	24	11	11/2020	10/2022

COMPONENTE DEL COSTO \$/kWh

Compra Energía	225.30
Transmisión	40.28
Distribución	224.31
Restricciones	33.57
Pérdidas	43.98
Comercialización	75.34
Costo Unitario	817.58

CALIDAD INDIVIDUAL CREG 015-2018 RETROACTIVO

Código Transf:	V/R a compensar \$	FIU:	0
DIUG:	Dt:	VC:	0
DIU:	0 Grupo de Calidad:	CEC:	0
HC:	0 FIUG:	%:	12

HISTÓRICOS DE CONSUMO

174	179	177	216	172	183	184	171
MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT

SUBSIDIO/CONTRIBUCIÓN: 15.00%

TASA POR MORA: 0.49%

Jorge I. Grisales S.

GERENTE GENERAL (e)
JORGE IVÁN GRISALES SALAZAR

VALOR PAGADO

\$ 114,707

ÚLTIMO PAGO

DÍA MES AÑO
22/SEP/2021

¡Recibe tu factura en
tu correo electrónico!

Cámbiate
a ecofactura

Inscríbete en EcoFactura y recibe tu
factura de energía al correo electrónico

Escanea con tu
celular este
código QR, llena
los datos y listo.



O llámanos
al 115 desde
tu celular

*Una vez recibas
tu factura por
correo, la factura
física no volverá a
llegar a tu hogar

IMPUESTO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

Sujeto Activo: ARMENIA

No. Factura: 40307176

Fecha De Vencimiento: 15/OCT/2021

Sujeto Pasivo: PEREZ PEREZ RONALD GREYS

NIU: 47916

Cláusula C.C.U.: 29

Oficina de atención al ciudadano: CRA 16 CLL 17 ESQUINA CAM

Acuerdo: 008-07-2003 017-2012

VALOR MES \$ 9204

SALDO ANTERIOR \$ 0

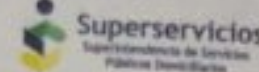
TOTAL ALUMBRADO PÚBLICO \$ 9204



Empresas Públicas de Armenia ESP

NIT. 890.000.439-9 - CAM Cra. 16 Cl. 17 - Tel.: 7411780 - www.epa.gov.co - Armenia, Quindío

Autorretenedores servicios públicos domiciliarios
Res.: 547 25/01/2012 - Agente retenedor IVA - ICA - Autorretenedores rendimientos financieros Res.:
1460 19/03/97 - IVA Régimen común. Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos



INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre: Herrera Varon Ana Beiba
Dirección de entrega: CL 36 33 11
Dirección del predio: CL 36 33 11
Barrio: Urb Villa Andrea
Ruta de reparto: 112005215700

C.C. / N.I.T.: 33280800
Clase de servicio: 1 Residencial
Estrato: 3 Medio Bajo
Ciclo: Ciclo 11
Meses de deuda: 1 Saldo a favor: \$ 0.00

DATOS DEL MEDIDOR Y CONSUMO

Marca: Medidor Epa
Número: 21759-25803
Lectura anterior: 2014
Lectura actual: 2026
Período facturado desde: 16/06/2021
Diámetro: 12
Consumo m³: 12
Hasta: 15/07/2021
Obs. lectura: NORMAL
Promedio: 11

SERVICIO DE ASEO

Tipo de productor: Residencial

Num. de unidades residenciales: 1

Num. de unidades no residenciales: 0

Trbl	Trlu	Trna	Trra	Tra	Tafna	Vba
0,0014	0,0020	0,0745	0,0000	0,0014	0,9900	201,1300

RESUMEN DE SU CUENTA

Concepto de cobro

Cantidad	Costo	Subsidio / Aporte	Valor total \$
Valor unitario	Valor total	%	Valor

1. Servicio de ACUEDUCTO

Cargo Fijo Acueducto	1	\$ 5,242.17	\$ 5,242.00	- 11.50	-\$ 603.00	\$ 4,639.00
Consumo Acueducto	12	\$ 1,340.74	\$ 16,089.00	- 11.50	-\$ 1,851.00	\$ 14,238.00
Tasa Ambiental Acueducto	12	\$ 7.12	\$ 85.00	- 11.50	-\$ 10.00	\$ 75.00

Subtotal ACUEDUCTO

\$ 18,952.00

2. Servicio de ALCANTARILLADO

Cargo Fijo Alcantarillado	1	\$ 2,806.90	\$ 2,807.00	- 11.50	-\$ 323.00	\$ 2,484.00
Tasa Ambiental Alcantarillado	12	\$ 63.59	\$ 763.00	- 11.50	-\$ 88.00	\$ 675.00
Vertimiento Alcantarillado	12	\$ 1,241.68	\$ 14,900.00	- 11.50	-\$ 1,713.00	\$ 13,187.00

Subtotal ALCANTARILLADO

\$ 16,346.00

3. Servicio de ASEO

COSTOS FIJOS	1	\$ 11,175.00	- 11.50	-\$ 1,284.00	\$ 9,891.00
COSTO VARIABLE NA	1	\$ 12,238.00	- 11.50	-\$ 1,407.00	\$ 10,831.00
COSTO VARIABLE APROVECHABLE	1	\$ 264.00	- 11.50	-\$ 31.00	\$ 233.00

Subtotal ASEO

\$ 20,955.00

NÚMERO DE CUENTA PARA CONSULTAS Y PAGOS

33280

RESUMEN DE FACTURA

Factura de venta num.: 55309611
Fecha de emisión: 21/07/2021
Referencia de pago num.: 33145818
Fecha max. de entrega: 23/07/2021
Periodicidad: Mensual

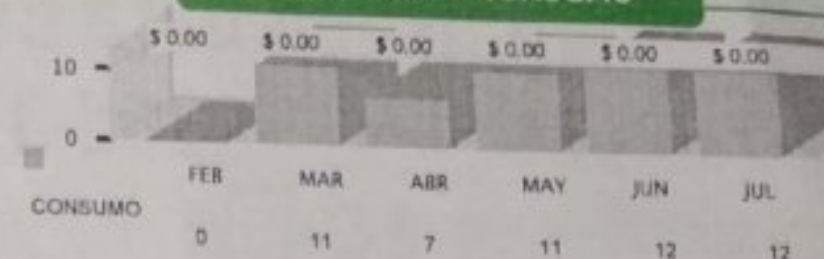
Saldo Anterior \$ 0.00

PAGO OPORTUNO HASTA: 29/07/2021

TOTAL A PAGAR: 56,253.00

Suspensión a partir de: 03/08/2021
por el no pago oportuno de su factura

HISTÓRICOS DE CONSUMO



Saldos Financiaciones

Servicio	Número Cuotas			Saldo Pendiente
	Pactadas	Pagadas	Pendientes	



Fecha del último pago: 29/06/2021

Valor último pago: 56,235.00

"La presente factura presta mérito ejecutivo (Art. 130 ley 142/94) y para todos los efectos se asimila a una letra de cambio"

Firma gerente general

¡Para la Empresa de Todos, tu contribución vale mucho. Ayúdanos a hacer uso eficiente del agua!